

## INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Resolución 2166 de 2020 Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 2

### Se declara la situación de desastre en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Decreto 1472 de 2020. Presidencia de la República.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 3

### El Instituto Geográfico Agustín Codazzi presentó los avances de la política de Catastro Multipropósito en el país

Comunicado de prensa noviembre de 2020. Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 4



## NORMATIVIDAD VIGENTE

### Se modifican aspectos relacionados con la cobertura de la tasa de interés FRECH III y FRECH NO VIS

#### RESOLUCIÓN 2166 DE 2020 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público identificó la necesidad de modificar la Resoluciones 1263 de 2013 y 0201 de 2016, con el fin de; 1) impedir la extensión de los efectos de la emergencia en los deudores de créditos de vivienda y contratos de leasing habitacional que cuenten con el beneficio de cobertura de tasa de interés y a quienes les sean aplicados los beneficios de los programas de acompañamiento al deudor en el marco de aplicación de la Circular Externa 022 de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia, 2) ajustar las condiciones relacionadas con la terminación anticipada de la misma, así como incluir medidas que garanticen que no se genere un costo fiscal adicional al ya estimado para el pago de cada una de estas coberturas vigentes.

Así las cosas, en lo que se refiere al periodo de gracias de los contratos marco de permuta financiera de tasa de interés e intercambio de flujos de la Resolución 1263 de 2013 y la Resolución 0201 de 2016, se determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerá el monto mensual proyectado máximo a reconocer y a pagar por concepto de la cobertura hasta la vigencia de la misma para cada uno de los créditos de vivienda o contratos de leasing habitacional que cuenten con el beneficio de la co-



Foto: Freepik.es

bertura de tasa de interés que hayan sido objeto del otorgamiento de periodos de gracia o prórrogas en el marco de las Circulares Externas 007 y 014 de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Conforme lo anterior, el valor mensual a pagar por concepto de cobertura corresponderá al menor valor entre el monto mensual máximo a reconocer y a pagar proyectado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el monto resultante del intercambio de flujos de la cobertura y el monto resultante del intercambio de flujos de la cobertura. Cuando el periodo de liquidación de la cobertura no corresponda a meses completos, el monto mensual proyectado máximo a pagar de la cobertura se determinará de la forma prevista en el artículo transitorio Plan de Acompañamiento al Deudor (PAD).

De igual forma, el monto mensual proyectado máximo a pagar por la cobertura que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público empezará a aplicarse a partir del mes siguiente en que el Banco de la República como administrador del FRECH, cuente concurrentemente con:

- El monto mensual proyectado máximo a reconocer y a pagar por concepto de la cobertura para cada uno de los créditos de vivienda o contratos de leasing habitacional establecidos e informa-



dos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a los establecimientos de crédito y al Banco de la República como administrador del FRECH. Estos montos podrán ser actualizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con la periodicidad que este considere, caso en el cual, los nuevos valores proyectados serán informados a los establecimientos de crédito y al Banco de la República, como administrador del FRECH para su aplicación a partir del siguiente mes.

- La información reportada por los establecimientos de crédito al Banco de la República como administrador del FRECH relacionada con cada uno de los créditos de vivienda o contratos de leasing habitacional que cuenten con el beneficio de la cobertura que hayan sido objeto del otorgamiento de los periodos de gracia o prórrogas en desarrollo de las Circulares Externas 007 y 014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

## Se declara la situación de desastre en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

### DECRETO 1472 DE 2020. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

Teniendo en cuenta la situación ocurrida a causa del huracán IOTA, el Gobierno Nacional determinó declarar la situación de desastre en la zona de San Andrés, Providencia y Santa Catalina con el fin de aplicar un régimen normativo excepcional por el termino de doce (12) meses.

Así las cosas, en lo que se refiere al régimen aduanero, se determina que en todo lo que resulte procedente, respecto de las mercancías que ingresen en calidad de auxilios que se adquieran para ser destinados a las acciones de respuesta a la emergencia, la rehabilitación, reparación o reconstrucción de las áreas afectadas en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se dará aplicación a los artículos 204 y 391 del Decreto 2685 de 1999. Normativa que contempla la posibilidad de



Foto: [www.las2orillas.co](http://www.las2orillas.co)

autorizar sin trámite previo alguno, la entrega directa al importador, de determinadas mercancías que así lo requieran, igualmente, las mercancías que ingresen como auxilios para damnificados de catástrofes o siniestros destinadas a entidades técnicas o de socorro del sistema nacional para prevención y atención de desastres, que se sometan a una modalidad de tránsito aduanero tendrán un trato preferencia.

Los lineamientos generales para el manejo de la situación de desastre, comprenderán diversas líneas de acción, entre ellas:

- Asistencia humanitaria a las familias afectadas con alimentación y elementos de dormitorio, aseo y cocina, durante el tiempo que dure la emergencia y un tiempo adicional necesario en el desarrollo del proceso de recuperación.



- Administración y manejo de albergues y/o subsidios de arrendamiento temporal, para las familias que evacuaron sus viviendas.
- Agua potable y saneamiento básico.
- Salud integral, control y vigilancia epidemiológica.
- Recuperación y/o Construcción de vivienda (averiada y destruida).
- Reactivación económica y social de la zona acorde con las líneas que el Departamento Nacional de Planeación y demás entidades pertinentes establezcan.
- Ordenamiento territorial.
- Alertas tempranas.
- Obras de emergencias y obras de prevención y mitigación en la zona.
- Continuidad de la prestación de los servicios públicos y de telecomunicaciones.

## SABÍAS QUE...

### El Instituto Geográfico Agustín Codazzi presentó los avances de la política de Catastro Multipropósito en el país



Foto: Freepik.es/ www.igac.gov.co

#### COMUNICADO DE PRENSA NOVIEMBRE DE 2020. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

En el marco del panel titulado "Catastro y uso del suelo: el país aprovecha sus tierras", la directora de Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, la Dra. Olga Lucía López Morales, presentó los avances de la política de Catastro Multipropósito en el país, donde se resaltó lo logrado con respecto a la expedición de las especificaciones técnicas para los productos catastrales y cartográficos.

De igual manera, destacó la expedición del Decreto 148 de 2020, el cual es la base y todo el marco procesal que se deben seguir para realizar la actualización catastral; además de el avance para la habilitación de nuevos gestores catastrales, que a la fecha ya son 17 entes territoriales o esquemas asociativos para que gerencien su propio catastro. Se espera que entre el 2021 y el 2022 se realice la actualización de la información catastral de 79 municipios.

## Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

### Presidente Ejecutiva:

Sandra Forero Ramírez

### Directora Jurídica y de Regulación Técnica:

Natalia Robayo Bautista

### Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

### Investigadores Jurídicos:

Diana Amaya Rodríguez

Camilo Labrador Moreno

Juan Felipe Portela Urazan

### Diagramación:

Carlos A. Gómez R.

